

al menos principal del artículo primero del Código penal común, si bien aquí el legislador añadió inútilmente la mención de la voluntariedad, manzana de discordia para ejercicio de sutilezas en el palenque de nuestra literatura penalista). También aventaja el militar al común en el castigo individualizado de los delitos culposos. Problemática, al menos, me parece la interpretación del requisito malicia exigido en lo militar como negativo a la eximente de obediencia debida. En su extraña aparición ve Devesa el deseo de resolver a favor de la inculpabilidad el debate sobre la naturaleza de una eximente que otros conciben como causa de justificación. Más bien veo en ello la adopción oportunista de un criterio discriminatorio con vistas quizá al pasado más que al porvenir. También el Tribunal Supremo utilizó en tiempos el comodín de la falta de malicia para evitar penalidades injustas o muy elevadas. Y ruego al autor disculpe esta intromisión en el dominio conjunto de dos de sus especialidades: el Derecho penal militar y la eximente de obediencia debida.

Finalmente diremos que la obra está perfectamente documentada; descubiertos y zanjados los problemas múltiples de nuestra abigarrada legislación, en la cual muchos de los parches modernos responden a las ideas más anticuadas; el estilo de Devesa se va perfeccionando con el constante ejercicio de su pluma y el escrupuloso cuidado de su carácter, y es espléndida la presentación del libro en impresión, espacios blancos abundantes y encuadernación. La dedicatoria al maestro Rodríguez Muñoz y la invocación reconocida a sus enseñanzas orales han sido conmovedoras para quienes vivimos en aquellos tiempos.

JOSÉ ANTÓN ONECA

TWELFTH INTERNATIONAL COURSE IN CRIMINOLOGY: "The causation and prevention of crime in developing countries" (XII Curso Internacional de Criminología: Las causas y prevención del crimen en los países en vías de desarrollo), Jerusalem, Israel, Universidad Hebrea, 1963.

Esta publicación del Instituto de Criminología de la Universidad Hebrea de Jerusalem contiene las veinte conferencias sostenidas en el XII Curso Internacional de Criminología celebrado en la citada ciudad, del 2 al 20 de septiembre, sobre el tema —tratado ya en el II Congreso de las Naciones Unidas (Londres, 8-20 de agosto de 1960)—, "*causas y prevención del crimen en los países en vías de desarrollo*".

La primera de las ponencias fue sostenida por J. A. César Salgado sobre *el Instituto Latino-Americano de Criminología de las Naciones Unidas* (Sao Paulo, Brasil). Esboza en su conferencia las vicisitudes de la creación de este Instituto de Criminología —fue Manuel López-Rey, quien, a raíz de la celebración en Río de Janeiro del Seminario Latino-americano para la prevención del crimen y tratamiento del delincuente, después de dar a conocer la intención de la O. N. U. de crear en Hispanoamérica un organismo de este tipo, manifestó su interés porque se instalara en Sao Paulo—, así como, ya en otro orden de cosas, su programa científico, que abarca no sólo la investi-

gación de las formas delincuenciales en el hemisferio sudamericano, sino también la formación técnico-científica de los agentes del servicio de prisiones, la asistencia y ayuda a los liberados, etc.

Bruno M. Cormier y Raymond Boyer presentaron el tema *Retaliation and primitive justice*. Los autores pretenden demostrar cómo ciertos pueblos primitivos del noreste de América emplearon la pena no sólo con el mero fin de castigo retributivo o de venganza, sino también con el de proteger al grupo social. Tal pretensión se consideraba lograda si el individuo había sido rehabilitado y reintegrado como miembro útil a la comunidad. Los indios norteamericanos conocieron, pues, un sistema de justicia criminal que se basaba en el justo castigo, en la rehabilitación y en la reintegración social.

La descripción de las principales resistencias producidas en la vida en grupo es el título del tema presentado por Noel Mailloux. La terapia resulta, según él, distinta, según se aplique individualmente o en grupo. De esta marcada diferencia pueden dar buena prueba los asistentes sociales ocupados en tareas de reeducación. El autor se limita a describir las resistencias que suelen producirse frecuentemente en el tratamiento en grupo, momento en el cual se producen con mayor insistencia, ya que "no se es verdaderamente delincuente más que cuando se es en grupo". Entre tales reacciones, distingue el autor entre aquellas que se presentan como resistencias en el sentido técnico del término y aquellas otras que presentan el aspecto de mecanismos de defensa. El comportamiento psicoterapéutico habrá de ser distinto en presencia de las unas o de las otras.

A. Boni dedicó su conferencia a *la puesta en práctica de las leyes en las naciones en vías de desarrollo*, subrayando el papel realmente renovador y revolucionario que las leyes desempeñan en los países que, en la actualidad, comienzan a dar sus primeros pasos por el espinoso camino de la civilización. Para una efectiva aplicación de la ley en tales países, es menester, en primer término, un conocimiento de la ley y del valor de ésta por el sujeto —materia ésta en la que escuelas y administración pública han de volcar todos sus esfuerzos—; en segundo, la existencia de un derecho penal sancionador y, finalmente, la interpretación de la ley mediante la creación de los órganos adecuados para ello.

Preceptos criminológicos y algunos problemas de las erróneas prioridades en los países subdesarrollados es el título de la ponencia presentada por J. E. Hall Williams, quien, entre las cuestiones más urgentes para la organización y puesta en marcha de los países en vías de desarrollo, destaca las relativas al aparato punitivo y, por supuesto, penitenciario, de forma que no quepa posibilidad alguna de actuar la represión fuera del marco de aquéllos; recomendando, además, la conveniencia de establecer y aplicar el sistema de *parole* (libertad condicional), así como la necesidad de conceder a los tribunales la facultad de suspender el pronunciamiento de las sentencias.

W. Middendorf presentó un trabajo sobre *la delincuencia juvenil como un problema a escala mundial*, constatando, a través de unas estadísticas muy esclarecedoras, el incesante aumento de la delincuencia juvenil, así como una serie de recomendaciones en orden a las medidas a adoptar y aplicar en lo que concierne a su prevención y tratamiento.

La ponencia presentada por J. Pinatel versó sobre *el sistema penitenciario y la política criminal en los países en vías de desarrollo*. En ella, después de hacer un esbozo del desarrollo de los modernos sistemas penitenciarios para concluir en la afirmación indiscutible de la crisis por que atraviesan, recomienda a los países en vías de expansión organizar el sistema penitenciario, pero de una forma limitada, cuando se trata de problemas de seguridad. Sin embargo, para los delincuentes comunes, si esos países carecen aún de sistema penitenciario, les recomienda no incurrir en el error tan antiguo de construir prisiones, en la idea de que sólo gracias a ellas les será posible organizar un verdadero tratamiento de los delincuentes. Ha de atenderse sobre todo, concluye, a las medidas restrictivas de libertad, a los métodos de tratamientos en medio abierto.

Nuevos horizontes del procedimiento criminal en Israel es el título de la conferencia pronunciada por el profesor S. Ginossar, quien subraya cómo el procedimiento criminal israelita es en gran medida herencia del derecho anglosajón, pero cómo también presenta dicho procedimiento, en forma inexplicable, tres variantes o clases (el tribunal *d'arrondissement* o de partido judicial, caracterizado por incluir una fase de instrucción preliminar; los juzgados de paz, competentes en los delitos de menor gravedad, y, finalmente, el llamado procedimiento *sumario* ante el tribunal *d'arrondissement* (procedimiento que carece, a diferencia del primero, de la fase o etapa de instrucción preliminar). En consecuencia, ante la multitud de conflictos de competencia que la triplicidad procesal originaba de continuo, el legislador israelita adoptó ya en 1957 —un hito lo constituye la promulgación del Código de justicia militar— una ley que delimitaba la esfera de competencia de cada clase de tribunal. Ginossar analiza con detalle el espinoso camino recorrido por el legislador israelita hacia la unificación procesal, deteniéndose siquiera sea someramente en las medidas que paulatinamente ha ido adoptando la legislación del Estado de Israel (por ejemplo, *la prisión condicional* —medida tan popular como arbitraria por su desmesurado uso).

B. Di Tullio trató en su ponencia acerca de *la necesidad del método clínico en el estudio de las causas y de la prevención de la criminalidad en los países en vías de desarrollo*, reafirmando la imperiosa necesidad de utilizar el estudio clínico del sujeto tanto en lo que concierne a las exigencias del principio de individualización de la pena, como en lo que respecta a la reeducación del condenado.

La criminología clínica y el tratamiento de los criminales en Italia en el momento actual fue el tema tratado por Fontanesi, quien, después de afirmar que todo análisis de la estructura organizada de una comunidad en su lucha contra el crimen debe partir siempre de tomar en consideración las bases culturales y los presupuestos científicos que han servido y sirven de base a tales estructuras, considera que un estudio científico que parta de esta perspectiva deberá, consecuentemente, tomar en consideración los siguientes aspectos de las mismas: el aspecto legislativo, el sociológico, el científico, el administrativo, el político-económico, el relativo a la ejecución, el concerniente a la organización, el estadístico, el geofísico y, finalmente, el etnológico.

M. BIANCHI presentó una ponencia dedicada a *Anomie and eunomie in a*

changing world. Comienza BIANCHI afirmando que toda teoría penal debe llevar siempre consigo la posibilidad de actuar eficazmente en la promoción de la salud o higiene mental de los ciudadanos. Ahora bien, si examinamos el papel que desempeña la sanción penal en su función de protección del orden social, observamos que, cuando la sanción encaja perfectamente con la norma dentro del mecanismo de la estructura social, se produce entonces una situación de *eunomia* o lo que se llama estado de *equilibrio eunómico*, por cuanto las sanciones vienen perfectamente ensambladas con las normas. En cambio, nos encontramos con una situación de *anomia* o *anómica*, cuando sanción y norma no encajan, creando en consecuencia una situación especial, cuya sintomatología puede apreciarse por una serie de perturbaciones que se producen en el proceso de socialización a que están sometidos los individuos y los grupos sociales. El término *anomia* fue utilizado por Durkheim en el sentido indicativo de una deteriorización de las normas que sucede precisamente cuando, el abandono, la disgregación o la descomposición individual confían excesivamente en el poder que sirve de soporte a los modelos de normas y sanciones existentes. Por consiguiente, un estado de *anomia* afecta por igual a normas y a sanciones, determinando la imposibilidad de que éstas últimas actúen con la eficacia con la que fueron creadas. Labor fundamental de las autoridades de un país ha de ser el concebir como finalidad fundamental de la actividad político-social no la represión del crimen, sino la prevención o la represión de la *anomia*.

W. H. Nagel nos habla en su ponencia sobre *la criminalidad en Oss* (municipio de la provincia holandesa de Brabante del Norte). Se trata, en definitiva, de constatar la alarma que produjo el rápido aumento de la criminalidad en el municipio citado durante el período 1924-1935, si bien el número de detenciones fue relativamente pequeño, a causa de la enorme reticencia y solidaridad de parte de la población con los delincuentes. Después de examinar los posibles antecedentes históricos, políticos, sociológicos, etc... de tal aumento, pasa, a continuación, a constatar estadísticamente el descenso en la criminalidad sobrevenido en los años posteriores en idéntico municipio, a consecuencia de las medidas preventivas adoptadas a este respecto por las autoridades (promoción laboral, desaparición del paro, promoción de viviendas, etc...), lográndose, de este modo, la desaparición de aquella infraestructura que había originado la caótica situación anterior.

La conducta antisocial derivada de los problemas de la familia en las áreas industriales es el título de la ponencia pronunciada por H. van Rooy, el cual señala cómo el llamado problema familiar —en sus manifestaciones más graves— ha hecho aparición en la Europa occidental, a partir de la creciente industrialización que en ella se ha venido operando en los últimos años; proceso que ha supuesto la introducción de cambios muy importantes en los viejos centros urbanos de nuestras superpobladas ciudades. Este tipo especial de desarrollo ha supuesto, subraya el profesor del Instituto de Criminología de Groningen, un incesante debilitamiento de las convicciones personales y del sentido de responsabilidad personal, poniendo de relieve el inminente peligro de una desaparición de los valores individuales de la persona, para ser

sustituídos por la amorfa y domesticada masa (*despersonalización o masificación*).

T. Asuni trata en su ponencia acerca de *un estudio preliminar de la delincuencia juvenil en Nigeria occidental* de la evolución de esta clase de delincuencia, desde el punto de vista de la edad, sexo, religión, ambiente familiar, matrimonio, etc..., apuntalando sus observaciones con unos datos estadísticos muy significativos. Concluye su estudio, proponiendo la adopción, siempre cautelosa, de la *probation*, de la *supervisión*, etc..., sin olvidar, empero, que existen algunos factores inherentes a la cultura y tradición del pueblo nigeriano que pueden ser utilizados como ingredientes inmejorables en cada una de las medidas correccionales que se adopten.

Manifestaciones y causas predominantes de la delincuencia en el Paraguay fue el objeto del estudio presentado por L. Martínez Miltos, quien, después de esbozar cómo se ha llevado a cabo el fenómeno de integración de la población paraguaya, nos ofrece una visión estadística de la criminalidad (juvenil y adulta) paraguaya, caracterizada precisamente por el predominio de tres tipos de delitos: homicidio-lesiones, violación o atentados sexuales y abigeato. La segunda parte de su trabajo tiene por objeto el estudio de las causas predominantes de la criminalidad paraguaya, esbozando así un informe de marcada naturaleza criminológica, en el que sobresalen como causas principales los factores sociales y económicos.

E. Galway presentó una disertación sobre *la colaboración internacional en la prevención de la criminalidad*, donde esboza la actividad llevada a cabo en este sentido por la O. N. U. en la llamada *década del desarrollo* (1960).

Interdisciplinary approach to crime fue el trabajo presentado por S. R. Gerber; en el cual constata y desarrolla la acción coordinada de la ley y de la medicina en sus correlativas disciplinas (ciencias paramédicas, por ejemplo, se han ido acercando cada vez más estrechamente al estudio de la etiología y tratamiento de los males) en la lucha contra el crimen.

Medio familiar y delincuencia en la perspectiva de la investigación etiológica ha sido el estudio presentado por S. E. Glueck, basado en realidad en una obra suya (*Unraveling Juvenile Delinquency*, Nueva York, 1950), que pone de manifiesto los resultados a que se llegó comparando las actitudes de 500 delincuentes habituales y 500 personas no delincuentes (procedentes todos de las áreas menos privilegiadas de Boston), en lo que respecta al complejo etiológico. Los delincuentes como grupo ofrecieron diferencias de los no delincuentes en el aspecto físico, temperamental, en lo que concierne a sus actitudes, *psíquico-lógico* y *sociocultural*.

Por último, el volumen reproduce la ponencia presentada por D. E. J. MacNamara en torno a *usos, problemas y procedimientos policiales en las nacientes democracias*, al igual que la interesantísima conferencia pronunciada por W. C. Reckless, acerca de *una explicación no causal: la teoría de la contención* (1). En esta última, el autor se sitúa en contra de una teoría general sobre la causación del crimen, por considerarla inapropiada e incorrecta para

(1) Esta ponencia procede íntegramente de un artículo de RECKLES que, bajo idéntico título (*A non causal explanation: containment theory*), fue publicado en *Excerpta criminológica*, 1962, págs. 131-134.

ser aplicada a la conducta humana. En su sustitución, propone la teoría de la contención (*Haltheorie* o *containment theory*), según la cual existe una estructura social externa de contención que mantiene a los individuos a raya (*Superego*) y un muelle interno que protege también a los individuos contra el desvío de las normas sociales y legales. Ambos medios de contención actúan entonces como protección del individuo contra la desmoralización y la seducción. (2).

P. L. Y. R.

(2) La primera exposición de la teoría de la contención (*Haltheorie* o *containment theory*), por RECKLESS aparece en la primera edición de su *The crime Problem*, New York, 1961, cap. 18 (una visión comparativa en el método del *Unraveling Juvenile Delinquency*, de GLECK, puede verse en: EYNON, T. G. y RECKLESS, W. C.: *Companionship at delinquency onset*, Ohio State Univ., Columbus, O. *Brit. Jour. Criminol.*, 2/2, 1961, págs. 162-170); la segunda exposición, en *Haltheorie*, publicada en *Monatschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, vol. 44, junio de 1961, págs. 1-14 (con una detallada exposición de las *Drucktheorie* y de las *Zugtheorie*), y, finalmente, la tercera exposición de la teoría de RECKLESS puede verse en el vol. 25, núm. 4, diciembre de 1961, de la revista norteamericana *Federal Probation*.